

cio (2)». La llamada dirá en su línea 4.ª: «... ción nacional, una amenaza de perjuicio importante a una».

Anexo segundo, artículo 3, apartado a), línea 9, página 20233, donde dice: «... del "dumping", y por otra parte, el cómputo de los demás fac», debe decir: «... del "dumping", y por otra parte, el conjunto de los demás fac».

Anexo segundo, artículo 3, apartado d), línea 4, página 20233, donde dice: «... dividualmente a base de criterios tales como el proceso de», debe decir: «... dividualmente a base de criterios tales como el proceso de».

Anexo segundo, artículo 3, apartado e), línea 7, página 20233, donde dice: «... ser inminente (3)». La llamada dice en su línea 2.ª: «... que existan razones convincentes para creer que tengan lugar», debe decir: «... ser inminente (3)». La llamada debe decir en su línea 2.ª: «... que existan razones convincentes para creer que tendrán lugar».

Anexo segundo, artículo 4, apartado b), línea 2, página 20233, donde dice: «... integridad tal que ofrezcan las características de un mercado», debe decir: «... integración tal que ofrezcan las características de un mercado».

Anexo segundo, artículo 6, apartado b), línea 7, página 20234, donde dice: «... utilicen en una encuesta "antidumping", les darán también», debe decir: «... utilicen en una encuesta "antidumping"; les darán también».

Anexo segundo, artículo 8, apartado b), línea 4, página 20234, donde dice: «... portaciones de ese producto procedente de cualquier fuente que», debe decir: «... portaciones de ese producto procedentes de cualquier fuente que».

Anexo segundo, artículo 10, apartado a), donde dice: «... que existe "dumping" y que hay pruebas suficientes de per-», debe decir: «... que existe "dumping" y hay pruebas suficientes de per-».

Anexo segundo, artículo 10, apartado c), donde dice: «... aplicados, salvo si existen razones especiales en contra, harán», debe decir: «... aplicados; salvo si existen razones especiales en contra, harán».

Anexo segundo, artículo 16, línea 2, página 20235, donde dice: «... anualmente un informe a las partes contratantes sobre la apli-», debe decir: «... anualmente un informe a las Partes Contratantes sobre la apli-».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se declara "muerto en campaña" a don Carlos Parames Garcia-Barros y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente incoado para averiguar las causas del fallecimiento de don Carlos Parames Garcia-Barros, a efectos de declaración de «muerte en campaña», solicitada por su esposa, doña Teresa Montenegro Cabezas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Carlos Parames Garcia-Barros, Ingeniero Agrónomo, adscrito a la Dirección General de Agricultura, y comprendida la solicitante en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre del corriente año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento de Jueces Municipales y Comarcales, aprobado por Decreto 1364/69, de 19 de junio, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan, con expresión de nombre y apellidos, destino actual y Juzgado para el que se le nombra:

Don José María García Segovia. Madrid número 29. Madrid número 20.

Don José Alberto Marín Morales. Sagunto. Tortosa número 2.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso para la provisión de vacantes entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Visto el expediente de concurso anunciado para la provisión de plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968, acuerda nombrar para desempeñarlas a los Secretarios que se relacionan a continuación, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para cubrirías.

Se declaran desiertas por falta de solicitantes las vacantes anunciadas en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcazar, Andújar, Mataró número 2 y Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriado.

Sr. Letrado Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.